

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00328-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ANA ACOSTA ACOSTA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTROS

Valledupar, 7 de marzo de 2023.

Pasa al despacho el proceso de la referencia, para corregir auto de fecha 7 de febrero de 2023 toda vez que, por error involuntario hubo cambio de palabras en la parte resolutive, en cuanto al efecto en que se concedió el recurso de apelación. Provea

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00328-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ANA ACOSTA ACOSTA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTROS

Valledupar, 07 de marzo de 2023

A U T O:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, establece que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida mediante auto por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Así las cosas, observa el despacho que, en proveído de fecha 7 de febrero de 2023, por error involuntario, dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, siendo que, el efecto en el que se concedió es el devolutivo, según lo considerado en la parte motiva.

Bajo ese contexto, se corrige el yerro cometido por el despacho en auto anterior y, en ese sentido, se establece que el recurso de apelación, fue concedido en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: MCLP

